



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“Año 2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas y del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
PROGRAMA DE REMINERALIZACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto crear el programa de re mineralización del suelo.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene entre sus finalidades, la de proteger la salud humana de la contaminación producida de la emisión de polvos de piedra basálticas provocadas por las canteras y aprovechar la misma a través de su recolección.

ARTÍCULO 3.- Será autoridad de aplicación el Instituto Misionero del Suelo, dependiente del Ministerio del Agro y la Producción, en forma articulada con la Secretaria con rango ministerial de Agricultura Familiar.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación elaborará la reglamentación en la que se establecerá la forma en que se llevará a cabo la adecuación de las instalaciones de las canteras a fin de evitar que el polvo que produce la molienda sea liberado al medio ambiente.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación tendrá que:

1. Determinar cualitativa y cuantitativamente los recursos disponibles para una efectiva re mineralización de los suelos que producen alimentos.
2. Diseñar y ejecutar un plan estratégico de suministros de sistema de aspiración en base a la necesidad de aprovechamiento del polvo de roca basáltico para la producción de alimentos.
3. Coordinación y control de la entrega del producto a los beneficiarios del plan.
4. Capacitar a los productores sobre el uso de este recurso para su mejor aprovechamiento.
5. Acercar a los sectores involucrados y generar alianzas que contribuyan a la construcción de la soberanía alimentaria.



ARTÍCULO 7.- Crease el Fondo de Compensación Ambiental, el que será administrado por la autoridad competente en cada jurisdicción y será destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales y la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación podrá determinar que los fondos mencionados en el Artículo precedente contribuyan a la inversión que debe realizar para el recupero del polvo de la piedra basáltica generada por la molienda y que esta sirva como fuente para la reparación mineral en suelos y cultivos.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a generar líneas de créditos blandos a los fines de la adquisición de los equipos de aspiración de polvos, como así también los equipos que procesen la piedra para producir el polvo de roca el que será utilizado por los productores de la soberanía alimentaria de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 10.- A los fines del cumplimiento de la Presente Ley, la Secretaría de Estado con rango Ministerial de Agricultura Familiar será quien gestionará las unidades de aspiración y recolección de polvos a las Canteras, a cambio estas empresas deberán devolver el costo de dicho equipo con el polvo colectado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Cod_Veri:608149



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas y del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”

Sr. Presidente:

Este tema de la mineralización del suelo con polvo de roca basáltica no es nuevo. En el año 2017 se llevó a cabo en esta Legislatura la “Jornada sobre el Polvo de Roca en la Agricultura, re mineralización de suelos, usos y aplicaciones” la que fuera organizada por esta Cámara y la Secretaria de Agricultura Familiar. El objetivo de esta jornada fue promover el aprovechamiento de este residuo como fertilizante natural en la producción de hortalizas y cultivos anuales.

El polvo de roca basáltica contiene aproximadamente 45 minerales que pueden ser aprovechados por el productor. Es un elemento que hoy está siendo desperdiciado en nuestra provincia y que resultaría ser un aporte mineral y nutritivo importante para nuestros suelos, además de constituir una tecnología barata y accesible que hoy no se está utilizando.

Lo importante de este proyecto de ley es su objetivo de protección a la salud humana, ya que, las canteras a cielo abierto que posean planta de trituración deben evitar la liberación de polvo al medio ambiente evitando de esta forma la contaminación del mismo, por ello se debe instalar aspiradores y recolectores del polvo producido, el que como ya dijera posee minerales necesarios para nuestro suelo.

El Servicio Nacional de Sanidad Alimentaria (SENASA), en la resolución 374/2016 (Anexo III, pag. 134), contempla el uso del polvo de roca en la categoría de fertilizantes, acondicionadores y nutrientes para la producción orgánica. Este, entre otros como ser la deforestación y degradación del suelo es que hace necesario la aprobación de este proyecto ya que con el estaríamos abriendo la posibilidad de producir alimentos con mayor poder nutricional para los misioneros, por el aporte de mayor diversidad de minerales, el que influirá positivamente en la calidad de los alimentos y por ende en la vida de cada ciudadano de esta tierra colorada.

Por ello, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento con su voto afirmativo al presente proyecto.

Cod_Veri:608149